



INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El informe técnico-económico de fecha 14 de junio de 2021, ha incluido las determinaciones que vienen detalladas en el informe que a continuación se transcribe:

"INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO



... \...

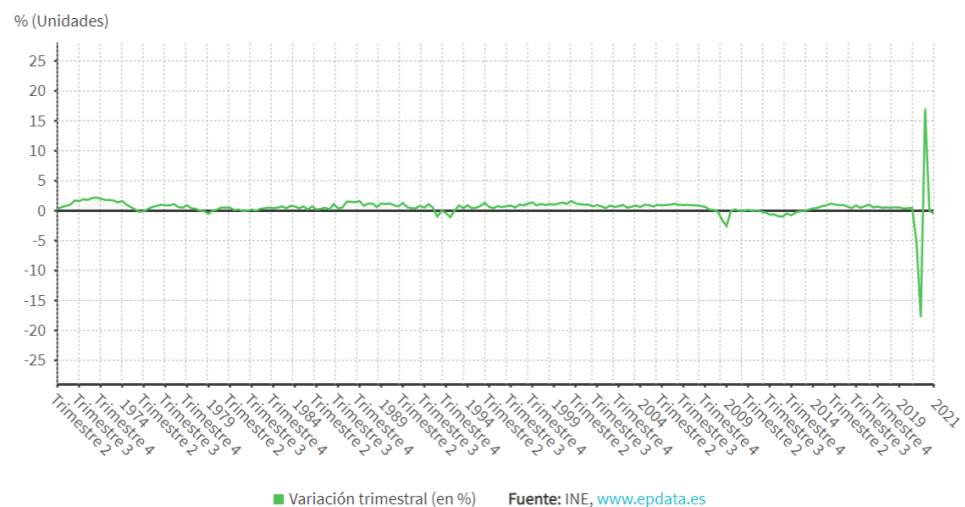
PRIMERO.- Consideraciones generales.

La pandemia de coronavirus en España y en el mundo ha provocado una crisis sanitaria sin precedentes en los últimos cien años en el mundo que, a su vez, ha derivado en la paralización de ciertos sectores económicos, como el comercio, la hostelería y el turismo, provocando la caída de varios indicadores económicos que alertan de una recesión, al menos, en 2020.

La economía española abandonó la recesión en el tercer trimestre del año tras registrar un crecimiento del PIB del 16,7% entre julio y septiembre, su mayor avance trimestral en la serie histórica que maneja el Instituto Nacional de Estadística (INE) y que arranca en 1970. Hasta ahora, el mayor repunte trimestral del PIB correspondía al tercer trimestre de 1972, cuando subió un 2,2%.

Variación trimestral del PIB de España hasta el primer trimestre de 2021

Cambio metodológico a partir del segundo trimestre de 1995



En tasa interanual, el PIB del tercer trimestre se contrajo un 8,7%, frente al descenso del 21,5% del trimestre anterior. Se trata del segundo mayor retroceso interanual de toda la serie tras el registrado en el segundo trimestre de este año.

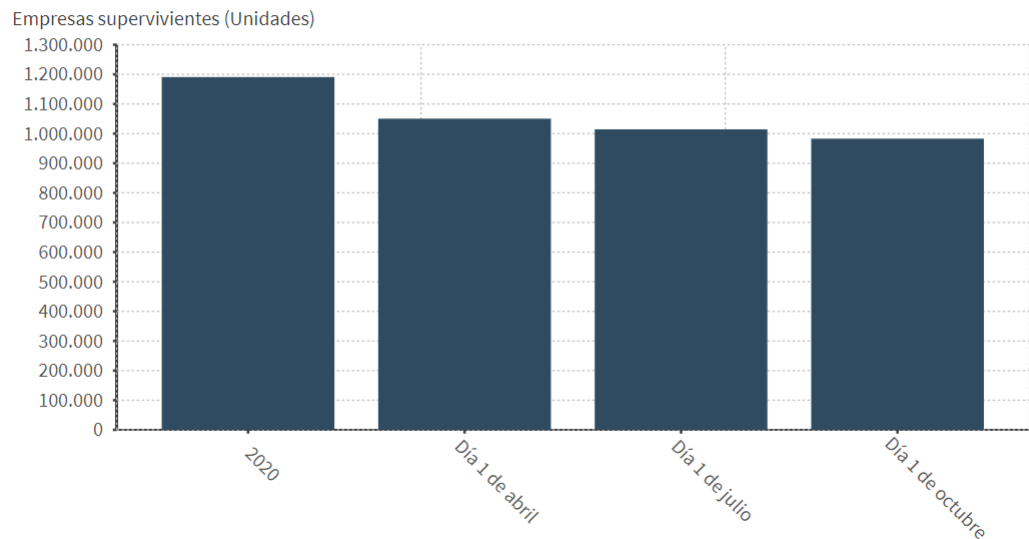
El Banco de España estima que las provincias de Baleares (-27%), Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, junto a Málaga, Gerona y Alicante registraron las mayores caídas del PIB en 2020, que estuvo marcado por la "heterogeneidad" del impacto del Covid, siendo mayor en las zonas con mayor peso del turismo e incidencia en la movilidad.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS
EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

La crisis originada por la pandemia del Covid se llevó por delante 204.830 empresas con al menos un trabajador en plantilla y 323.778 trabajadores autónomos entre el primer y tercer trimestre de 2020, según una estadística experimental sobre demografía de empresas publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Número de empresas a 1 de enero de 2020 y su supervivencia a lo largo de la crisis de coronavirus en España

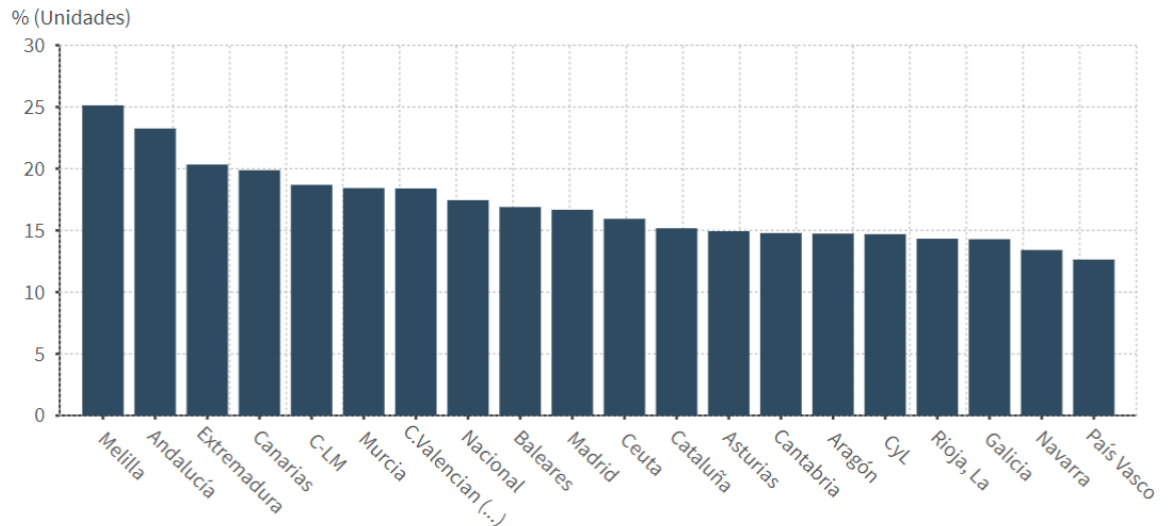


En el caso de los autónomos, de los casi 3 millones que se contabilizaban a 1 de enero del año pasado, el 10,8% se quedó por el camino pasados nueve meses.



Porcentaje de empresas a 1 de enero de 2020 que se habían destruido a finales del tercer trimestre en cada comunidad

Coincidiendo con la crisis del coronavirus en España



En consecuencia, y según la información aportada por el INE, Baleares se sitúa por encima de la media en relación con la destrucción de empresas y trabajadores autónomos, debido a que nuestra economía gira alrededor del sector terciario.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 12 del TRLRHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las ordenanzas fiscales municipales tienen la consideración de disposiciones de carácter general dictadas en desarrollo de la LGT y del TRLRHL.

Así, la potestad tributaria reconocida en el texto constitucional a las Corporaciones Locales se concreta precisamente en la imposición y ordenación de sus tributos, en el marco de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que aprueba la Ley General Tributaria (LGT).

El motivo que fundamenta la citada tasa no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINAMATOGRÁFICO

correspondientes tributos y en este caso constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

TERCERO.- De acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 29.1.T) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares a causa de la reducción drástica y involuntaria de la actividad económica como consecuencia de los efectos del COVID-19 y con el objetivo de contribuir a la reactivación de las empresas, al mantenimiento del tejido comercial y empresarial en el municipio de Santa Eulària, y a impulsar la promoción y dinamización del sector comercial y turístico, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas pertinentes para fomentar la economía local.

CUARTO.- En base a lo expuesto a efectos de impulsar la reactivación de uno de los sectores de la economía local que más se han visto afectados por las medidas adoptadas para prevenir el COVID y visto el acuerdo adoptado en el Pleno Municipal celebrado el día 28/05/2021, en el cual se aprueba por unanimidad la suspensión de la Tarifa quinta, apartado uno del artículo 4 y la modificación reduciendo un 50% la Tarifa quinta, apartado 2 del artículo 4 al haberse reducido drásticamente su actividad debido a la disminución del núm. de puestos y al aforo para evitar las grandes aglomeraciones de personas, ocasionando que la actividad administrativa para gestionar la correspondiente autorización se haya visto drásticamente disminuida, habiendo pasado de una recaudación total de 57.307,85€ en el ejercicio 2019 a una recaudación de 6.738,07€ según la liquidación de los presupuestos, lo que significa que la actividad se ha visto reducida en 88,24% en comparación de un ejercicio con el otro, como consecuencia del COVID 19. Por todo lo expuesto se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal según los detalles expuestos a continuación para su aplicación en el presente ejercicio fiscal. Esta modificación estará en vigor hasta el 31/12/2021 y una vez finalizado el plazo la ordenanza volverá a ser exigible.

Tarifa Quinta: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).	
Puestos, casetas de venta etc., por temporada de mayo a octubre	Se suspende
Puestos de artesanos en Punta Arabí y otros previa autorización municipal, por mes o fracción	14,79 €

QUINTO.- Legislación aplicable.

– Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINAMATOGRÁFICO

- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos *[concepto de tasa]*.
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 29.1.T) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.../..."

CUARTO. A la vista de la cifras anteriores se desprende:

A. Que el importe de la recaudación prevista por el mismo, no excederá en ningún caso el coste total previsto por su ejecución, verificándose así que coste estimado no es inferior al ingreso estimado.

B. Que la cantidad a exigir y liquidar por este concepto se obtendrá de la aplicación de tarifa de la tasa correspondiente al servicio de que se trata y calculada en relación a la medida equivalente usada en el informe técnico-económico, quedando así acreditada la regularidad de la misma, puesto que si se diese una prestación del total del servicio, la recaudación de la misma no superaría su coste de ejecución, siempre que las tarifas que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes.

QUINTO. Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo dispuesto en el informe técnico-económico y la propuesta del órgano gestor, dicha Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generen ni déficit ni superávit de gestión.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Exp. 2021/009083
I.I. 2021/154

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS
EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINAMATOGRÁFICO

X Favorable

Firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.
El Interventor accidental.